



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 183-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2024.- A las 17:35.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el doctor Wilson Camino, en representación del señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, el 13 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 20 de septiembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ suscrito por la ingeniera Viviana Velarde Rosero, Directora Provincial Electoral de Chimborazo, acompañado del abogado defensor Jairo Salgado Pilataxi, quienes interponen una denuncia en contra del señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo en calidad de Responsable de Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos circunscripción 2 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo del Movimiento Centro Democrático, Lista 2, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 11 de diciembre de 2024, se emitió sentencia de instancia dentro de la causa y en lo principal se resolvió declarar la culpabilidad del denunciado señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo; responsable del manejo económico, por adecuar su conducta a la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, a consecuencia se le interpone la sanción del pago de veinte salarios básicos unificados.
3. El 13 de diciembre de 2024, ingresó un escrito firmado por el doctor Wilson Camino en representación del señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo, mediante

¹ Expediente fs. 208-212 vta.

² “**Art. 281.**- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.



el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia emitida el 11 de diciembre de 2024.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72, del Código de la Democracia y los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, referente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2024, por cuanto, este recurso ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedido por ley, para lo cual, **DISPONGO:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto el doctor Wilson Camino en representación del señor Jorge Aليختر Yánez Granizo, en contra de la sentencia de instancia, dictada el 11 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Remitir, a través de la relatoría de este despacho, el expediente íntegro a la Secretaría General, para que proceda como corresponda, respecto del sorteo para designar juez sustanciador.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

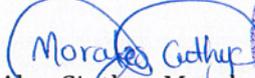
- A la denunciante la denunciante ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora Provincial Electoral de Chimborazo, y su abogado defensor en los correos electrónicos: vivianavelarde@cne.gob.ec; jairosalgado@cne.gob.ec; jairosalgado59@gmail.com. Casilla Contencioso Electoral Nro. 11
- Al abogado Wilson Camino, defensor público a los correos wcamino@defensoria.gob.ec; smantilla@defensoria.gob.ec; ftenelema@defensoriagob.ec y jorgeyanezg@hotmail.com

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec

QUINTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

